



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido de la fracción I del artículo 68 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a facultar a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para conocer de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: 6 de Noviembre de 2012.

Segunda Lectura: 13 de Noviembre de 2012.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 13 de Mayo de 2014.

Decreto No. 494

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 39 / 16 de Mayo de 2014





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En la sesión del 23 de octubre del presente, en esta Tribuna, presentamos una iniciativa con proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que pase a formar parte de las atribuciones del Poder Legislativo que representamos, el deber de subsanar y corregir cuando sea posible, legalmente hablando, las omisiones legislativas en nuestro marco normativo estatal.

El tema reviste especial importancia, toda vez que conforme crece la población, sus necesidades y problemas, aumenta la cantidad de leyes que debemos crear, así como la incesante adecuación y reforma de las mismas. No podemos pasar por alto que nuestro país y sus entidades federativas, poseen una de las legislaciones más abundantes del Continente Americano.

Como lo señalamos en la pasada reforma a la que hacemos referencia; las reformas o adecuaciones a los ordenamientos suelen contener imposiciones y deberes como los que se enlistan:





- I.- Crear determinada institución y organismo en cierto plazo de tiempo.
- II.- Modificar la estructura de una dependencia u organismo.
- III.- Designar a un servidor público para que ocupe un cargo.
- IV.- Modificar, derogar, abrogar o crear leyes secundarias (federales o locales).
- V.- Crear reglamentos específicos.
- VI.- Establecer condiciones, requisitos o bases nuevas en una ley o dentro de una institución.
- VII.- Hacer que una autoridad determinada haga o deje de hacer algo.
- VIII.- Crear programas, planes o acciones determinadas. Y;
- IX.- Extinguir organismos en cierto plazo de tiempo.

Solo por mencionar las más comunes.

De capital importancia, son los artículos transitorios y sus contenidos en cada ley o reforma, pues son estos lo que plasman los plazos o límites de tiempo para hacer o dejar de hacer determinada cosa; para determinar la vigencia de un ordenamiento o reglamento, para ordenar la creación de un texto normativo; su modificación, derogación o abrogación; para designar a una autoridad determinada, o bien, para extinguir a un organismo o institución.

El artículo transitorio de toda ley debe cumplirse al pie de su texto y en los plazos que el mismo establezca, de otra forma se crea incertidumbre, vacío de ley, ausencia de legalidad de determinados actos, inseguridad jurídica para los gobernados, y, toda clase de conflictos legales, según la naturaleza de cada omisión, y la forma en que esta afecte a las autoridades o a los particulares.

Cumplido el acto, y justificado el mismo en la reforma constitucional ya señalada, el siguiente paso es darle forma y estructura en la ley secundaria correspondiente, que,





por lógica y para este caso, es la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es decir, el ordenamiento que nos rige.

Luego de leerla, consideramos oportuno que las atribuciones de rigor, pasen a formar parte de las que actualmente posee la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales; esto por la naturaleza de sus funciones.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 68.....

I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; así como de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados.

II.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2012

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO





"Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

Dip. Edmundo Gómez Garza

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez